



# CONTRATOS DE SEGURO ESPECÍFICOS DEL ÁMBITO TURÍSTICO

**Blanca Romero Matute**

Profesora Titular de Universidad  
**Departamento de Derecho Mercantil**  
Universidad de Cádiz

**M<sup>a</sup> Paz Martín Castro**

Profesora Titular de Universidad  
**Departamento de Derecho Mercantil**  
**Universidad de Cádiz**

*El contenido de este curso ha sido creado íntegramente por los autores y compartido bajo licencia CC BY-NC-SA 4.0*

## EL SEGURO DE ASISTENCIA EN VIAJE (1)

### CONCEPTO

Seguro en virtud del cual un asegurador (autorizado para actuar en el ramo de asistencia), mediante el cobro de una prima, se obliga, dentro de los límites pactados, a auxiliar al asegurado que se encuentre en dificultades como consecuencia de un desplazamiento o ausencia de su domicilio habitual o de lugar de residencia, o a indemnizarle por los gastos derivados de dichas dificultades.

### REGULACIÓN

No hay normativa específica: Se aplica la **Ley 50/1980, de Contrato de Seguro**.

Se trata de un seguro de **multirriesgo** y, además, **mixto**, porque los distintos riesgos que cubre pertenecen tanto a “daños” como a “personas”. A cada uno de los riesgos ha de aplicarse las disposiciones de la LCS que los regulan específicamente.

## EL SEGURO DE ASISTENCIA EN VIAJE (2)

Los **detallistas** o, en su caso, **organizadores**, tienen la obligación de **informar** a los consumidores sobre la **suscripción** facultativa de un **contrato de seguro** que cubra los gastos de **cancelación**, o de un contrato de **asistencia** que cubra los gastos de repatriación o traslado al lugar de origen, en caso de accidente, enfermedad o fallecimiento (TRLGDCU, art. 153.1,*h*).



Aunque las agencias de viajes realizan una actividad de intermediación en la contratación de los seguros de asistencia en viaje, **no son mediadores de seguros**.

**No obstante**, quedan sometidas a la normativa sobre distribución de seguros, en aquello que les sea de aplicación, la distribución que las entidades aseguradoras realicen a través de otros canales distintos de los mediadores de seguros. Son **aplicables** las siguientes normas:

- ❖ las agencias de viaje se considerarán **depositarias de las las primas de seguro**.
- ❖ las **comunicaciones** que efectúe el tomador del seguro a la agencia de viajes surtirán iguales efectos que si se hubiesen realizado directamente al asegurador.

### EL PAPEL DE LAS AGENCIAS DE VIAJES

## EL SEGURO DE ASISTENCIA EN VIAJE (3)

### OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR

La indemnización del daño puede revestir tres formas: en el momento en que surge la obligación de indemnizar.

- ❖ un reintegro de gastos,
- ❖ indemnización monetaria
- ❖ prestación asistencial.



#### NACIMIENTO OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR. MORA

- ❖ prestaciones de reintegro de gastos y las indemnizatorias: se someten al régimen y a los plazos de los arts. 18 y 20 LCS;
- ❖ las asistenciales o de auxilio son exigibles inmediatamente después de haber surgido la necesidad, computando la mora desde el día en que la prestación fue solicitada y no prestada.



#### LÍMITES SEGÚN MODALIDADES

- ❖ SINIESTRO TOTAL: Hay que atender a la suma asegurada en cada uno de los riesgos, que representa el tope máximo de la misma.
- ❖ SINIESTRO PARCIAL: Solo en las coberturas de daños, excluyendo las de responsabilidad civil, podrá aplicarse la regla proporcional (*infraseguro*).



#### PRESCRIPCIÓN SEGÚN MODALIDADES

- ❖ Modalidad daños: plazo bianual.
- ❖ Modalidad personas: plazo quinquenal.

## EL SEGURO DE ASISTENCIA EN VIAJE (4)

### CONCEPTO DE VIAJE

Las condiciones generales de estos seguros suelen partir de una concepción de viaje como cualquier desplazamiento de una duración máxima de sesenta días, límite que no será aplicable cuando el viaje tuviera por objeto la realización de estudios reglados en territorio español, y siempre que el hecho causante de las prestaciones ocurra a más de una determinada distancia del domicilio habitual del asegurado.

No se suele comprender en el concepto de viaje los desplazamientos realizados con objeto de recibir asistencia sanitaria.

### DURACIÓN

- ❖ Dado que el riesgo cubierto por la póliza son las dificultades que pueden surgir en un viaje, se trata de un contrato de **duración temporal**, por lo general corta, es decir, la duración efectiva del viaje. No obstante, suelen contener una limitación temporal máxima que **de ordinario se fija en tres meses**.
- ❖ Esta es la razón de que se excluyan del régimen previsto en el art. 10.2.b) [Ley 22/2007 de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores](#) los contratos de seguro de viaje o equipaje de una duración inferior a un mes. SE EXCLUYE EL DERECHO DE DESISTIMIENTO

## EL SEGURO DE ASISTENCIA EN VIAJE (5)

### COBERTURAS MÁS COMUNES

Salvo pacto en contrario, no estarán aseguradas las prestaciones que también correspondan al asegurado en virtud de cualquier otro seguro o cobertura a su favor (salvo el seguro de vida o incapacidad).

Indemnizaciones por **muerte accidental**, por **incapacidad** parcial o total. **Repatriación de cadaver**.

**Asistencia sanitaria.** Gastos de farmacia, honorarios médicos, ambulancias, hospitalización e intervenciones quirúrgicas hasta un determinado máximo. Esta garantía no es aplicable a los gastos derivados de hechos previsibles al inicio del viaje (partos a término y tratamiento de padecimientos crónicos). Sí suelen cubrir los partos prematuros imprevistos y la interrupción espontánea del embarazo, así como los brotes agudos de padecimientos crónicos repentinos. **Traslado del enfermo o accidentado al centro médico más adecuado o a su domicilio.** Traslado de un familiar acompañante. Traslado de un familiar en caso de hospitalización del asegurado. Gastos de estancia del familiar desplazado.

**Prolongación de viajes.** Gastos cuando la prolongación de la estancia sea prescrita facultativamente.

**Localización y salvamento**, si el asegurado desaparece en situación de inminente peligro.

**Retorno anticipado**, por ejemplo, por causa de fallecimiento de un familiar.

**Envío de medicamentos.** Cuando por prescripción facultativa, el asegurado necesitase medicamentos que no se comercializarán en el lugar donde estuviera y no existiesen productos análogos.

**Envío de fondos.** Si como consecuencia de accidente, enfermedad, robo o extravío de bienes ocurridos en el extranjero, el asegurado quedara sin recursos económicos, envío en concepto de préstamo la cantidad necesaria para hacer frente a sus necesidades urgentes.

**Transmisión de mensajes urgentes** y justificados, relativos a cualquiera de los eventos objeto de las prestaciones del seguro.

**Equipaje.** Por robo o extravío del equipaje y efectos personales, colaboración en las gestiones para su localización. Indemnización por retraso o pérdida definitiva, daños del equipaje por incendio o accidente ocurridos al medio de transporte.

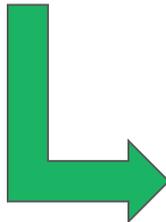
**Demoras o retrasos en la salida** del medio de transporte público.

**Garantías Jurídicas en el extranjero:** Defensa de la Responsabilidad penal del asegurado. Reclamación de daños e incumplimientos contractuales. Información legal.

## EL SEGURO DE ANULACIÓN DE VIAJE (1)

Contrato de seguro para la cobertura de los gastos de anulación de viaje y reembolso de vacaciones no disfrutadas:

- ❖ Reembolso de los gastos de anulación de viaje que se produzcan a cargo del asegurado, a consecuencia de alguno de los motivos que se describen en las Condiciones Generales de la póliza, normalmente hasta un importe máximo.
- ❖ Reembolso, hasta un determinado máximo, del importe equivalente de los días de vacaciones no disfrutados, en caso de tener que interrumpir el asegurado sus vacaciones por algunas de las causas contempladas en las Condiciones Generales.



**Para que la cobertura de cancelación de viaje tenga validez, se exige contractualmente que el seguro se contrate a la misma vez que se reserva el viaje o en las 24 horas siguientes.**

# ASEGURAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PORTEADOR DE VIAJEROS

**TRANSPORTE POR CARRETERA:** Seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria previsto en el **Texto Refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor**, R.D. Leg. 8/2004, de 29 de octubre. Contratación de seguro de responsabilidad civil voluntario.

**TRANSPORTE FERROVIARIO:** **Reglamento (UE) 2021/782** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2021, sobre los derechos y las obligaciones de los viajeros de ferrocarril establece la obligación de que las empresas ferroviarias estén convenientemente aseguradas o cuenten con garantías adecuadas con arreglo a las condiciones de mercado para la cobertura de sus responsabilidades.

**TRANSPORTE MARÍTIMO:** el **Reglamento (CE) n.º 392/2009** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre la responsabilidad de los transportistas de pasajeros por mar en caso de accidente, establece que cuando los pasajeros viajen a bordo de un buque que esté autorizado a transportar más de doce pasajeros, cualquier transportista que efectúe de hecho la totalidad o parte del transporte habrá de mantener un seguro u otra garantía financiera, tal como una garantía bancaria o de entidad financiera similar, que cubra su responsabilidad en virtud del Convenio de Atenas con respecto a la muerte y lesiones de los pasajeros. El límite del seguro obligatorio u otra garantía financiera no será inferior a **250 000 unidades de cuenta por pasajero en cada caso** concreto

**TRANSPORTE AÉREO:** El **Reglamento (CE) N° 785/2004**, del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004, sobre los requisitos de seguro de las compañías aéreas y operadores aéreos, impone a las compañías aéreas y los operadores aéreos que efectúen vuelos dentro del territorio de un Estado miembro, con destino a él, procedente de él o que lo sobrevuelen, la obligación de contratar un seguro con respecto a los pasajeros, el equipaje, la carga y terceros, para cubrir los riesgos relacionados con la actividad aérea (incluidos los actos de guerra, terrorismo, secuestro, actos de sabotaje, apoderamiento ilícito de aeronaves y disturbios sociales).

- ❖ **Pasajeros**, se establece de forma genérica que la cobertura mínima del seguro será de **250.000 Derechos Especiales de Giro (DEG) por pasajero**, reduciéndose el importe a **100.000 DEG** para aquellas operaciones no comerciales realizadas con aeronaves cuya masa máxima de despegue no supere los 2.500 kilogramos. Las coberturas por equipajes y por carga se establecen en 1.000 DEG por pasajero para el primer supuesto y en 17 DEG para el segundo, en operaciones comerciales.
- ❖ **Terceros**: se establece una escala, que abarca desde los 750.000 DEG para masa máxima de despegue inferior a 500 kilogramos hasta los 700.000.000 DEG para aquellas cuya masa superior a 500.000 kilogramos.

## SEGURO OBLIGATORIO DE VIAJEROS (1)

El SOV fue implantado en España en 1929 como una medida de política de desarrollo turístico.

Se regula por el [Real Decreto 1575/1989, de 22 de diciembre, que aprueba su Reglamento.](#)

Tiene por finalidad indemnizar a los viajeros o a sus derechohabientes, cuando sufran daños corporales en accidente que tenga lugar con ocasión de desplazamiento en un medio de transporte público colectivo de personas. Se encuentra protegida por este seguro toda persona que en el momento del accidente esté provista del título de transporte, de pago o gratuito. Se presume que el accidentado está provisto de billete cuando por las características del accidente sea verosímil su extravío o destrucción.

La protección del SOV alcanza:

- ❖ A todos los usuarios de medios de transporte público español de viajeros, urbanos e interurbanos contemplados en la Ley de Ordenación de los **Transportes Terrestres** (vehículos automóviles, ferrocarril, trolebús, teleféricos, funiculares, telesquís, telesillas, telecabinas), en tanto circulen por territorio nacional y en todos los viajes que se hayan iniciado en España territorio, independientemente del destino.
- ❖ b) A todos los usuarios de medios de **transporte marítimo** español, en todos los viajes que realicen y tengan su principio en territorio nacional, sin limitación de destino.

Constituye una modalidad del **seguro de accidentes individuales**, compatible con cualquier otro seguro concertado por el viajero.

No libera a las empresas transportistas, a los conductores de los vehículos, o a terceros de la responsabilidad civil en que pudieran incurrir por razón del transporte de personas, ni las prestaciones satisfechas por razón de este Seguro reducen el importe de dicha responsabilidad.

## SEGURO OBLIGATORIO DE VIAJEROS (2)

### *Riesgos cubiertos*

Se cubren los accidentes que tengan lugar **durante el viaje** y también los que ocurran tanto **antes de comenzar** éste, una vez que el vehículo hubiera sido puesto a disposición de los viajeros, como los inmediatamente sobrevenidos **después de terminar, siempre que, al producirse, el asegurado se encontrara en dicho vehículo.**

Por ejemplo, se cubren los accidentes ocurridos durante la entrega o recuperación del equipaje directamente del vehículo o, en el transporte marítimo, los ocurridos al viajero en las pasarelas que unen la embarcación con el muelle, o los acaecidos durante el traslado, en otras embarcaciones, desde el muelle a buques no atracados y viceversa.

Se excluyen los accidentes provocados por los propios asegurados en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas, estupefacientes o estimulantes o mediante la comisión de actos dolosos.

### *Coberturas*

Los asegurados o beneficiarios tendrán derecho a **indemnizaciones** pecuniarias cuando se produzca **muerte, incapacidad permanente o temporal** del asegurado, según las cuantías que se especifican en el propio Reglamento. Además, se garantiza la **asistencia sanitaria** que se extenderá, como límite máximo, hasta las setenta y dos horas siguientes al momento del accidente, cuando se trate de lesiones que no requieran hospitalización del asegurado o tratamiento especializado en cura ambulatoria; hasta diez días cuando los asegurados la tuvieran cubierta por otros seguros obligatorios, y hasta noventa días en los demás casos.

El **Consorcio de Compensación de Seguros** cubrirá los daños corporales que se ocasionen a los viajeros con motivo del transporte objeto de este seguro cuando el transportista no tenga suscrita la póliza SOV o no esté autorizado para realizar viajes públicos colectivos de personas.

### *Pago de la prima*

Al transportista, como tomador del seguro, le corresponde el pago de la prima del seguro. Su importe lo repercute en el precio del transporte.

Cuando el transporte se realice mediante contrato de fletamento suscrito con una agencia de viajes, debidamente autorizada, u otros contratantes, éstos vendrán obligados a liquidar y entregar a los distintos transportistas que, en su caso, intervengan en el conjunto de los servicios ofertados el importe de las primas que correspondan a los viajeros transportados.

## SEGURO DE CRÉDITO PARA HOTELES

Este seguro, de reciente aparición en nuestro mercado, **cubre el riesgo de impago de las plazas hoteleras por parte de las agencias de viajes, de los touroperadores y de otros clientes de los establecimientos turísticos.**

Las agencias de viajes y los touroperadores organizan viajes y reservan un elevado número de las plazas hoteleras disponibles en el mercado. El hotel suele aceptar un aplazamiento del pago de entre treinta y sesenta días, y en este período pueden ocurrir numerosas circunstancias que afecten a la viabilidad del pago.

Ante esta situación ha aparecido una nueva modalidad de **seguro de crédito**, el *seguro hotelero* que **cubre el riesgo de impagos** a los empresarios hoteleros.

La compañía de seguros se compromete a indemnizar al hotel asegurado –es decir, a la empresa hotelera- las pérdidas que vengán provocadas por la insolvencia de la agencia de viajes o del touroperador. En todo caso, transcurrido seis meses desde el aviso del asegurado al asegurador del impago del crédito, éste abonará a aquél el 50 por 100 de la cobertura pactada con carácter provisional y a cuenta de ulterior liquidación definitiva.

La indemnización suele llegar hasta el 85% de la deuda asegurada y el cobro de la misma se realiza a los seis meses de producirse el impago. El coste de la prima oscila normalmente entre el 0'1 y 0,2 % sobre la facturación del establecimiento asegurado, y la cobertura suele contratarse por cinco años.

El hotel asegurado debe informar de forma inmediata los impagos que se produzcan.